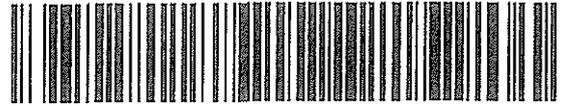




Factura: 003-001-000018206



20211701086P00288

NOTARIO(A) SAMIR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS

NOTARÍA OCTOGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20211701086P00288					
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE MARZO DEL 2021, (11:58)					
OTORGANTES							
				OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Jurídica	TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1391879784001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Jurídica	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1760001710001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		AMAGUANA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20211701086P00288
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE MARZO DEL 2021, (11:58)
OTORGA:	NOTARÍA OCTOGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) SAMIR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS

NOTARÍA OCTOGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



1 PROTOCOLO

2

AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
3 2021	17	10	86	20211701086P00288

4
5 FACTURA: 003-001-000018206

6 CONTRATO DE INVERSIÓN

7
8
9
10 OTORGADA POR: EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
11 PÚBLICAS.

12
13
14
15 A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA TERMINAL EXTRAPORTUARIO
16 DE MANTA TEPM S.A.

17
18
19 CUANTIA: INDETERMINADA

20 *2da y 4ta Sta*
21 DI: DOS COPIAS

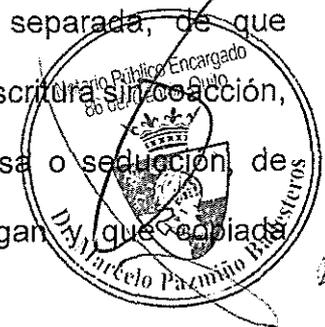
22
23 D.O.

24
25
26 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito
27 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día
28 MIERCOLES TRES DE MARZO DEL DOS MIL

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 VEINTIUNO; ante mí, Doctor MARCELO PAZMIÑO
2 BALLESTEROS Notario Octogésimo Sexto Encargado del
3 Cantón Quito, comparecen: EL MINISTERIO DE
4 TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, representado en
5 este acto por su Viceministro de Servicios del Transporte y
6 Obras Públicas, el DOCTOR. MARCELO LOOR SOJOS,
7 en su calidad de representante, conforme el Acuerdo
8 Ministerial 042-2019, de fecha 9 de diciembre de 2019,
9 según consta en los documentos que como habilitantes
10 forman parte de este contrato. Y por otra parte, LA
11 COMPAÑÍA TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA
12 TEPM S.A., constituida bajo las leyes de la República del
13 Ecuador, debidamente representada por el señor JAIME
14 FERNANDO DONOSO PAZ Y MIÑO, en su calidad de
15 Gerente General y como tal representante legal, por sus
16 propios derechos y me exhiben su cédula de ciudadanía,
17 que en copias fotostáticas debidamente certificadas por mí
18 agrego a esta escritura como documentos habilitantes para
19 su protocolización.- Los comparecientes son mayores de
20 edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, que
21 la ejercen en la forma antes indicada; verificado y
22 manifiesto el consentimiento informado, advertidos que
23 fueron por mí, el Notario, sobre el objeto y resultados de las
24 convenciones constantes en la presente escritura pública;
25 y examinados en forma aislada y separada, de que
26 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
27 amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, de
28 acuerdo a la minuta que me entregan, que copiado



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 textualmente es la siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
2 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
3 incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de
4 las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
5 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del
6 presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el
7 "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Transporte y Obras
8 Públicas, representado en este acto por su Viceministro de
9 Servicios del Transporte y Obras Públicas, el Dr. Marcelo
10 Loor Sojos, en su calidad de representante, conforme el
11 Acuerdo Ministerial 042-2019, de fecha 9 de diciembre de
12 2019, según consta en los documentos que como
13 habilitantes forman parte de este contrato. A esta parte, en
14 adelante y para efectos del CONTRATO, se la denominará
15 "ESTADO, MINISTERIO o MTOP"; y, 1.2.- La compañía
16 TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A.,
17 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,
18 debidamente representada por el señor Fernando Donoso
19 Paz y Miño, en su calidad de Gerente General y como tal
20 representante legal, conforme consta en la copia certificada
21 del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al
22 presente instrumento, quien para efectos del presente
23 contrato se la podrá denominar como "LA
24 INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en
25 conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA**
26 **SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de
27 interpretación del CONTRATO se considerará: (1) Que los
28 títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 para facilidad de lectura, mas no como medio de
2 interpretación; (2) Que las palabras o frases, definidas a
3 continuación, tendrán exactamente los significados que
4 constan a continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-
5 Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de
6 Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo
7 previsto en el Decreto Ejecutivo No. 252, de 22 de
8 diciembre de 2017 es el máximo órgano de rectoría
9 gubernamental en materia de Inversiones y, es el
10 organismo competente para aprobar las solicitudes de
11 contratos de INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIA O
12 CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o
13 desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a
14 este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente
15 notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su
16 interpretación, ejecución, validez o terminación. 2.3.-
17 COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la
18 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
19 Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, de 29 de
20 Diciembre de 2010 y sus reformas. 2.4.- ESTADO.- Se
21 refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado
22 por la máxima autoridad del Ministerio que preside el
23 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
24 Inversiones. 2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-
25 Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no
26 es posible resistir, según los términos del artículo 30 del
27 Código Civil ecuatoriano. 2.6.- INCENTIVOS
28 TRIBUTARIOS.- Son aquellos que se encuentran vigentes



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 a la firma de este instrumento, según lo establecido en el
2 COPCI, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la
3 Cláusula Séptima de este CONTRATO. 2.7. -
4 INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece
5 directamente a la suscripción de este CONTRATO,
6 constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que
7 efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para
8 efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones
9 tributarias. 2.8.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con
10 el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por
11 INVERSIÓN nueva al flujo de recursos destinado a
12 incrementar el acervo de capital de la economía, mediante
13 una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que
14 permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un
15 mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar
16 nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos
17 productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así
18 como los créditos para adquirir estos activos, no implica
19 INVERSIÓN nueva. 2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es
20 aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del
21 artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2
22 del mismo cuerpo normativo. 2.10.- MODALIDAD DE
23 INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la
24 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad
25 con las modalidades señaladas taxativamente en el
26 artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y
27 descrita en este CONTRATO. 2.11.- PARÁMETROS DE
28 LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo
2 con el sector económico en el que este se desarrollará y
3 que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del
4 CONTRATO. 2.12.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se
5 entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas
6 y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es
7 objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos de este
8 CONTRATO, la compañía TERMINAL
9 EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A., realizará una
10 inversión que consiste en el desarrollo de áreas para
11 brindar el servicio de logística de almacenaje para dar
12 atención a las empresas dedicadas a la industria
13 automotriz, bajo las diferentes modalidades existentes; así
14 como brindar servicios complementarios. Adicionalmente,
15 tiene como objetivo implementar infraestructura de
16 bodegas para brindar servicios de almacenaje al sector
17 importador de graneles y carga general. El proyecto está
18 ubicado en el barrio La Centinela, vía Manta – Rocafuerte
19 e intersección con la vía al sitio Pozos de la Sabana de la
20 Parroquia Jaramijó, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí.
21 2.13. REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al
22 Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la
23 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
24 Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo
25 de 2011 y sus reformas, a la Estructura e Institucionalidad
26 del Desarrollo Productivo, de la INVERSIÓN de los
27 Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo. En
28 este concepto deberá entenderse incorporado lo previsto



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de
2 2017. 2.14 LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere
3 a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción
4 de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
5 Equilibrio Fiscal, publicado en el Suplemento del Registro
6 Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. CLÁUSULA
7 TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El artículo 25 del
8 COPCI establece que se podrán suscribir contratos de
9 INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales
10 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los
11 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así
12 también manifiesta que en los contratos se detallarán los
13 mecanismos de supervisión y regulación para el
14 cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos
15 en cada proyecto. 3.2.- Por medio de la Ley de Fomento
16 Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios
17 temporales, para los sectores priorizados e industrias
18 básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes,
19 para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de
20 dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley
21 establece que, para acceder a la exoneración del impuesto
22 a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las
23 sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo
24 neto. 3.3.- El artículo 27 del LEY DE FOMENTO
25 PRODUCTIVO, establece las condiciones para el acceso
26 al incentivo de Exoneración de Impuesto a la Salida de
27 Divisas para la importación de materias primas y bienes de
28 Capital. 3.4.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir
2 un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento,
3 aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o
4 involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo
5 equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los
6 Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el
7 primer año de INVERSIÓN planificada. 3.5.- Mediante
8 Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se
9 creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
10 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría
11 gubernamental en materia de INVERSIONES y
12 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS
13 DE INVERSIÓN. En el artículo 5 literal b) del Decreto
14 ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la materia en la
15 que se ejecuta la inversión la facultad para suscribir los
16 CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del
17 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
18 Inversiones, en conjunto con la INVERSIONISTA que lo
19 solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio
20 de Transporte y Obras Públicas. 3.6.- A través de Decretos
21 Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y
22 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al
23 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio
24 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
25 mediante la fusión por absorción de los Ministerios de
26 Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio
27 Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de
28 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019,
2 emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción
3 de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471,
4 de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la
5 firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el
6 monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos
7 cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde
8 al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE
9 INVERSIÓN, durante el primer año de inversión
10 planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO
11 DE INVERSIÓN. 3.8.- El artículo 6 de la Resolución 001-
12 CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración
13 proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas
14 existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b),
15 del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de
16 Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir
17 desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva
18 inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta
19 iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza
20 la inversión." 3.9.- Mediante Resolución 027-CEPAI-2020
21 del 14 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial
22 668 del Registro Oficial el 15 de junio de 2020, se aprueba
23 el Instructivo del Procedimiento de Revisión y Aprobación
24 de Solicitud de Contrato de Inversión, cuya Disposición
25 General establece que el inversionista podrá acudir, para
26 la celebración del contrato de inversión, ante cualquier
27 notaría pública en donde tenga dependencias la entidad
28 rectora de la materia en que se ejecuta la inversión,

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 eximiendo del procedimiento de sorteo para la selección de
2 la notaría para la firma del contrato. 3.10. La
3 INVERSIONISTA es una compañía nacional que fue
4 constituida mediante escritura pública, celebrada el
5 veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho ante la
6 notaria Vigésima Segunda del Cantón Guayaquil. 3.11. La
7 INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en el cantón
8 Jaramijó de la provincia de Manabí de la República del
9 Ecuador, y de conformidad con sus estatutos, esta tiene
10 por objeto social, entre otras actividades: tiene por objeto
11 social, entre otras actividades: "a) dedicarse a actividades
12 logísticas especial pero no exclusivamente planificación,
13 diseño y apoyo de operaciones de transporte,
14 almacenamiento depósito y distribución; b) contratación de
15 espacios en buques y aeronaves organización de envíos
16 de grupo e individuales (incluidas la recogida y entrega de
17 mercancías y agrupaciones de envíos); c) manipulación de
18 mercancías como: el embalaje temporal con la exclusiva
19 finalidad de proteger las mercancías durante el tránsito,
20 desembalaje, muestreo, almacenaje y pesaje de las
21 cargas. Actividades relacionadas con el transporte acuático
22 de pasajeros, animales o carga (...)" 3.12.- A través del
23 Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 21 de agosto de 2019, el
24 Presidente Constitucional de la República, Licenciado
25 Lenín Moreno Garcés, designó al Magister José Gabriel
26 Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.
27 3.13.- Mediante Informe Técnico, suscrito en agosto de
28 2020 por el entonces Gerente Institucional de Proyectos del



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 MTOP, recomienda lo siguiente: *"Recomendamos aprobar*
2 *la viabilidad Técnica contenida en este informe . Se*
3 *recomienda a la Coordinación de Asesoría Jurídica realizar*
4 *el respectivo informe de criterio jurídico."* 3.14.- Con
5 Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-814-ME, de 08 de
6 septiembre de 2020, el entonces Coordinador General de
7 Asesoría Jurídica del MTOP, emitió el criterio jurídico del
8 contrato de inversión compañía Terminal Extraportuario de
9 Manta TEPM S.A. y en sus recomendaciones señala lo
10 siguiente: *"(...) la Coordinación General de Asesoría*
11 *Jurídica una vez analizada la competencia legal del*
12 *Ministerio de Transporte y Obras Públicas en materia de*
13 *logística y considerando las conclusiones del Informe*
14 *Técnico contenido en el Memorando MTOP-DVGT-2020-*
15 *157-ME, recomienda se emita la viabilidad del proyecto de*
16 *inversión con la compañía Terminal Extraportuario de*
17 *Manta TEPM S.A. con el fin de que el inversionista, previo*
18 *el cumplimiento del procedimiento y requisitos legales,*
19 *pueda acceder a los incentivos contemplados en la Ley*
20 *Orgánica para el Fomento Productivo Atracción de*
21 *Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y*
22 *Equilibrio Fiscal, que considere el Comité. (...)"*.3.15.-
23 Mediante Acuerdo Ministerial N°. 042-2019 de 9 de
24 diciembre de 2019, se delega al Viceministro de Gestión
25 del Transporte para que en nombre y representación del
26 Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba los
27 contratos de inversión. 3.16.- Mediante Resolución No.
28 091-CEPAI-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, el

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
2 Inversiones autorizó la suscripción del contrato de
3 INVERSIÓN solicitado por la compañía TERMINAL
4 EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A. CLÁUSULA
5 CUARTA: OBJETO.- El objeto del CONTRATO es
6 establecer el tratamiento que se otorgará a la INVERSIÓN
7 NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del
8 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los
9 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su
10 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
11 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto
12 determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones
13 con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme
14 al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las
15 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento
16 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que
17 pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga
18 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
19 establecidos en el artículo 24 del COPCI y los
20 contemplados en el Capítulo II y III de la LEY DE
21 FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la
22 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera,
23 detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el
24 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
25 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA
26 QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL
27 CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se
28 firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

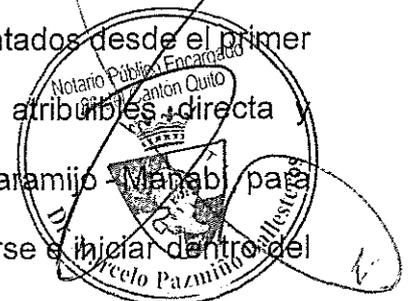


1 de su suscripción, relacionadas con el PROYECTO DE
2 INVERSIÓN, estarán amparadas por él en las condiciones
3 y limitaciones que las PARTES estipulan en este
4 instrumento, de conformidad con el COPCI, el
5 REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE
6 FOMENTO PRODUCTIVO, siempre que hayan sido
7 realizadas a partir de la vigencia de las normas respectivas.
8 Para que las inversiones futuras estén protegidas por el
9 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará a la autoridad
10 nacional competente en materia de inversiones, Ministerio
11 de Producción, Comercio Exterior e Inversiones o a quien
12 haga sus veces, la fecha en la que se haya completado el
13 monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones
14 que existieren, acompañando copia de la documentación
15 necesaria o prueba del correspondiente registro de la
16 INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los
18 INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
19 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas
20 legales, reglamentarias y resoluciones generales de las
21 administraciones tributarias competentes, relacionadas
22 exclusiva y directamente con los INCENTIVOS
23 TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del
24 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables,
25 por el periodo de vigencia del CONTRATO, los
26 INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la
27 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA
28 podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente,
2 durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse
3 al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará
4 la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la
5 Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los
6 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la
7 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen
8 tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el
9 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a
10 la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas
11 existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS
12 TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-
13 Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del
14 ordenamiento jurídico nacional por parte de la
15 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración
16 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la
17 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA y
18 de las inversiones que realice en el futuro, según sea el
19 caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
20 descritos a continuación durante el plazo de vigencia del
21 CONTRATO: Incentivos Ley Orgánica de Solidaridad y de
22 Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y
23 Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de
24 16 de abril del 2016: 1. Exoneración del impuesto a la
25 renta hasta por quince (15) años, contados desde el primer
26 año en que se generen ingresos atribuibles directa y
27 únicamente a la nueva inversión en Jaramijo -Manabí para
28 el efecto la inversión deberá ejecutarse e iniciar dentro del



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 periodo de cinco años a partir de la vigencia de la norma
2 respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo
3 9 de la Ley de Solidaridad, normativa del Comité de Política
4 Tributaria y Servicio de Rentas Internas. Incentivos de la
5 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
6 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
7 Equilibrio Fiscal 1. La exoneración del impuesto a la salida
8 de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de
9 capital, de conformidad con el artículo 27, Capítulo II, de la
10 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea
11 aplicable, conforme se establece en el literal f) del Capítulo
12 4 de este informe. Incentivos COPCI: 1. Las facilidades de
13 pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad
14 con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI. 2. La
15 exoneración del impuesto a la salida de divisas para las
16 operaciones de financiamiento externo, de conformidad
17 con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI. 3. La
18 deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta
19 para el pago de salario digno, de conformidad con el
20 artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI. 4. Las
21 deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la
22 renta, como mecanismos para incentivar la mejora de
23 productividad, innovación y para la producción eco-
24 eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1,
25 literal c) del COPCI. La estabilidad de los INCENTIVOS
26 TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor
27 de la INVERSIONISTA en virtud de la ejecución de la
28 INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA a través del

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula
2 Segunda del CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS
3 GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.- Además de
4 los derechos y garantías establecidos en la normativa legal
5 y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en
6 los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y
7 garantizan las siguientes garantías generales a favor de la
8 INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y
9 protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de
10 condiciones respecto de la administración, operación,
11 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será
12 objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
13 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el
14 ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos
15 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se
16 describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes.
17 Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos
18 ventajosos se entenderán incorporados como parte
19 integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal
20 condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo
21 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable
22 que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas,
23 empresas de economía mixta o de cualquier otra forma
24 asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se
25 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se
26 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas
27 empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más
28 favorable sea realizado de conformidad con la Ley 8.72.



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

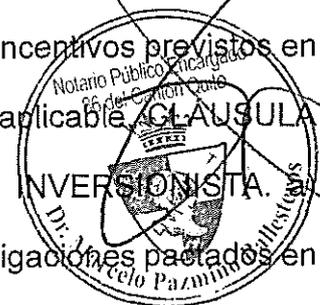


1 Derecho de propiedad.- La propiedad de la
2 INVERSIONISTA está protegida en los términos que
3 establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado
4 que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no
5 se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la
6 INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar,
7 excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la
8 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de
9 ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable
10 del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el
11 procedimiento legalmente establecido, de manera no
12 discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado
13 y el pago de una indemnización justa y adecuada de
14 conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la
15 INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los
16 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad
17 de producción y comercialización de bienes y servicios
18 lícitos, socialmente deseables y ambientalmente
19 sustentables, así como la libre fijación de precios, a
20 excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción
21 y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso
22 a los procedimientos administrativos y acciones de control
23 que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica
24 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de
25 abuso de posición de dominio en el mercado y otras
26 prácticas de competencia desleal; c) Libertad de
27 importación y exportación de bienes y servicios, con
28 excepción de aquellos límites establecidos por la normativa

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios
2 internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre
3 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias
4 periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN
5 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes
6 a la participación de los trabajadores, las obligaciones
7 tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
8 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre
9 remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación
10 total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en
11 las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la
12 venta de las acciones, participaciones o derechos
13 adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez
14 cumplidas las obligaciones tributarias y otras
15 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la
16 ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,
17 participaciones o derechos de propiedad sobre su
18 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el
19 extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la
20 ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al
21 mercado de valores para obtener recursos financieros de
22 corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los
23 mecanismos de promoción, asistencia técnica,
24 cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso
25 a los demás beneficios generales e incentivos previstos en
26 el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. CLÁUSULA
27 NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.
28 Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b)
2 Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción,
3 Comercio Exterior, e Inversiones y Pesca o al ente que
4 haga sus veces, la información necesaria para efectuar el
5 proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones
6 asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el
7 proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las
8 entidades del ESTADO competentes y no inducirlos a error
9 en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener
10 vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios
11 para el desarrollo de sus actividades; y e) Cumplir de forma
12 oportuna las disposiciones establecidas en el
13 ordenamiento jurídico del país. CLÁUSULA DÉCIMA.-
14 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La
15 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE
16 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
17 INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA
18 INVERSIÓN.- El monto de INVERSIÓN del PROYECTO
19 asciende a cuatro millones seiscientos once mil seiscientos
20 veinte y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos
21 de América (USD 4'611.629), que serán ejecutados en la
22 forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al
23 CONTRATO. Para la exoneración del impuesto a la salida
24 de divisas en las importaciones de bienes de capital
25 necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán
26 los establecidos en el Anexo de importaciones de impuesto
27 a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de
28 materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de
2 estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO.
3 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA
4 declara que los recursos financieros necesarios para el
5 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán
6 integrados en la forma descrita en el anexo que se adjunta
7 al presente CONTRATO. 10.3.- GENERACIÓN DE
8 EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a
9 mantener contratados bajo relación de dependencia, al
10 menos, al número de trabajadores que se detallan en el
11 anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los
12 períodos expuestos. Para el efecto, la INVERSIONISTA
13 procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes
14 en las localidades aledañas al PROYECTO DE
15 INVERSIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:
16 MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del
17 PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta
18 las modalidades previstas en el numeral 5 del artículo 12
19 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la
20 adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales
21 como plantas industriales, maquinarias y equipos en
22 funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas,
23 empaques y envases; los inventarios de materias primas,
24 insumos, productos intermedios y terminados". CLÁUSULA
25 DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-
26 Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos,
27 órganos, autoridades y funcionarios de los diferentes
28 instituciones del ESTADO respetarán los términos

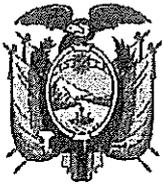


Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera
2 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en
3 su Cláusula Séptima. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:
4 MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio
5 Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo,
6 verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los
7 compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a
8 cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el
9 Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y
10 Pesca podrá requerir de la INVERSIONISTA la información
11 suficiente y necesaria para la debida ejecución de las
12 actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de
13 las obligaciones y compromisos adquiridos por la
14 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO
15 declare, de forma unilateral, la terminación del
16 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o
17 CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después
18 de haber efectuado el procedimiento administrativo
19 establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a
20 través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo
21 caso, cualquier cambio justificado respecto del
22 PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna
23 la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la
24 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los
25 datos proporcionados fueron falsos o simulados, para
26 acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el
27 COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.
28 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la
2 INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a)
3 Que, tiene capacidad legal para la suscripción del presente
4 CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de
5 este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga
6 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
7 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los
8 cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese
9 sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el
10 CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos
11 relacionados con el desarrollo de sus actividades; c) Que,
12 la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por
13 iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de
14 vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios
15 para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se
16 detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un
17 origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o
18 ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,
19 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias
20 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el
21 efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus
22 diferentes órganos, todas las indagaciones que
23 razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de
24 comprobar el origen de los recursos; e) Que es de su
25 exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN
26 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al
27 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que
28 podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

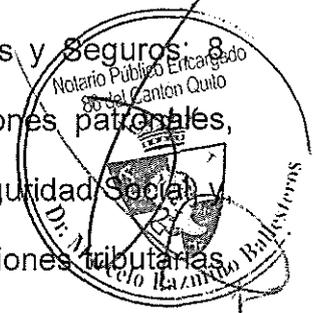


1 INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo
2 responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f)
3 Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones,
4 permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo
5 y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no
6 se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades
7 especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para
8 suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y
9 acepta los términos y compromisos acordados en el
10 CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.
11 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El
12 CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años,
13 contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual
14 podrá ser prorrogado a petición de la INVERSIONISTA,
15 hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud
16 de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis
17 (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que
18 el COMITÉ DE INVERSIONES lo haya aprobado
19 expresamente. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:
20 ADMINISTRADOR DE CONTRATO.- A fin de establecer
21 una adecuada coordinación y facilitar su comunicación
22 cada parte designará un administrador, quien se encargará
23 de la correcta aplicación del presente instrumento y que va
24 a representarla frente a la otra parte: Por parte del
25 Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se designa
26 como Unidad Administradora del presente contrato a la
27 Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial,
28 que efectuará la coordinación necesaria. Por parte de la

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 INVERSIONISTA el señor Fernando Donoso Paz y Miño,
2 representante legal de la compañía TERMINAL
3 EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A., o quien en el
4 futuro asuma la calidad de representante legal de la
5 empresa. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:
6 DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-
7 Documentos Habilitantes: 1. Copia del Acuerdo Ministerial
8 N°. 042-2019 de 9 de diciembre de 2019, delegación al
9 Viceministro de Gestión del Transporte para que suscriba
10 los contratos de inversión. 2. Copia de la cédula de
11 ciudadanía y certificado de votación del Dr. Marcelo Loor
12 Sojos, Viceministro de Gestión del Transporte. 3. Copia de
13 la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Sr.
14 Fernando Donoso Paz y Miño, representante legal de la
15 INVERSIONISTA; 4. Resolución No. 091-CEPAI-2020, de
16 fecha 21 de diciembre de 2020, del Comité Estratégico de
17 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se
18 autorizó al Ministro del ente rector de la materia en que se
19 ejecuta la inversión la suscripción de este contrato de
20 INVERSIÓN. 5. Datos generales de la INVERSIONISTA,
21 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y
22 Seguros; 6. Copia del Registro Único de Contribuyentes de
23 la INVERSIONISTA; 7. Certificado de cumplimiento de las
24 Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la
25 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 8
26 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales,
27 emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y
28 9. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias

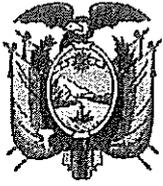


Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

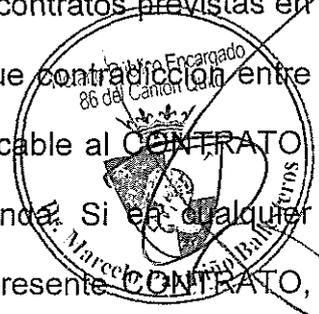


1 emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del
2 PROYECTO DE INVERSIÓN: - CRONOGRAMA DE
3 INVERSIÓN, - CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA
4 EXONERACIÓN DEL ISD, - GENERACIÓN DE EMPLEO,
5 - ORIGEN DE LA INVERSIÓN, CLÁUSULA DÉCIMA
6 OCTAVA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS
7 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. - La INVERSIONISTA podrá
8 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en
9 el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al
10 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.
11 Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA
12 presentará una comunicación dirigida al Ministerio de
13 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el
14 cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para
15 verificar la declaración y pago de los impuestos
16 correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:
17 TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de
18 terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El
19 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que
20 se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima
21 Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para
22 lo cual será necesaria una verificación previa del
23 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA,
24 de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE
25 INVERSIONES: 18.3.- Por declaración unilateral del
26 ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de
27 los compromisos y obligaciones adquiridos por la
28 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por
2 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad
3 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del
4 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y
5 obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de
6 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo 24 del COPCI
7 y los establecidos en la Ley de Fomento Productivo.
8 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE
9 CONTROVERSIAS.- Las PARTES acuerdan que, cuando
10 surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del
11 CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos
12 directos por un término de 60 días contados a partir de la
13 fecha de notificación efectuada por cualquiera de las
14 PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre
15 ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción
16 contencioso-administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA:
17 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y
18 GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación
19 de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella
20 que mejor favorezca su finalidad. En todos los casos, se
21 preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico
22 sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso
23 de que esta interpretación no fuere procedente, se estará
24 a las reglas de interpretación de los contratos previstas en
25 el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre
26 este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO
27 en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier
28 momento, durante la vigencia del presente CONTRATO,



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros

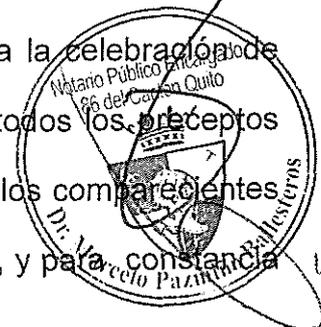


1 alguna de sus estipulaciones se considera que es o se
2 torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia
3 no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este
4 CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las
5 PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea
6 válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la
7 celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el
8 CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se
9 celebre deberá elevarse también a escritura pública y
10 realizarse la respectiva marginación notarial. CLÁUSULA
11 VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA
12 Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo 25
13 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura
14 pública; y, de conformidad con el artículo 26 del
15 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su
16 cuantía es indeterminada. Todos los gastos relacionados
17 con su celebración serán de cuenta de la
18 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de
19 Transporte y Obras públicas tres copias certificadas de la
20 escritura pública que contenga este CONTRATO.
21 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-
22 Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden
23 relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como
24 suyos los siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de
25 Transporte y Obras Públicas, está domiciliado en la
26 Avenida Juan León Mera N26-220 y Avenida Orellana,
27 Quito, Ecuador. 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá
28 notificar en la siguiente dirección: Carretero Vía Manta –

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 Rocafuerte, Camino al sitio pozos de la Sabana, frente
2 CELEC DE JARAMILLO, Parroquia: Jaramillo Provincia:
3 MANABÍ. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier
4 momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar
5 el domicilio señalado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:
6 ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en
7 conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el
8 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su
9 suscripción. Usted señor Notario, se dignará agregar las
10 demás cláusulas de rigor para la formalización del contrato
11 de inversión cuyas cláusulas se encuentran detalladas .
12 HASTA AQUÍ LA MINUTA, copiada textualmente de
13 responsabilidad, elaborada y suscrita por la DR. Rubén
14 Morán Castro.- Los comparecientes ratifican la minuta
15 transcrita, así como los cambios, reformas y adhesiones
16 que han sido realizadas, agregadas y aprobadas con pleno
17 conocimiento por las partes al momento mismo del
18 otorgamiento de este instrumento. De manera libre y
19 voluntaria, las partes declaran solemnemente que el bien
20 materia de este contrato y los dineros con lo que se paga
21 la presente compraventa tienen origen lícito, que no
22 provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo,
23 fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
24 sustancias estupefacientes o sicotrópicas y, en especial, no
25 provienen del lavado de activos.- Para la celebración de
26 esta escritura pública, se observaron todos los preceptos
27 legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes
28 por mí el Notario en todo su contenido, y para constancia



Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



1 la firman conmigo en unidad de acto, quedando
2 incorporada esta escritura al protocolo de esta Notaria de
3 todo cuanto yo, el Notario Público del Cantón Rumiñahui,
4 también doy fe.-

5

6

7

8

9 *Acto 201*
SR. JAIME FERNANDO DONOSO PAZ Y MIÑO

10 C.C. 0910271972

11

12

13

14 SR. MARCELO LOOR SOJOS.

15 C.C. 1304577040

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

DR. MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS
NOTARIO PÚBLICO ENCARGADO OCTOGÉSIMO
SEXTA DEL D.M.Q.

Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros



**MORÁN
SARMIENTO**
ABOGADOS

Guayaquil, febrero 25 de 2021

Señor Doctor
Marcelo Pazmiño Ballesteros
Notario Octogésimo Sexto
Cantón Quito
En su despacho.-

Asunto: Contrato de Inversión

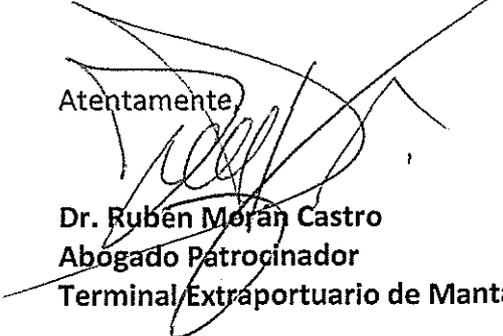
De mis consideraciones:

En atención al sorteo realizado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionados con la suscripción del contrato de inversión a suscribirse entre esta cartera de Estado y la compañía Terminal Extraportuario de Manta TEPM S.A.; me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Resolución No. 091-CEPAI-2020, de fecha 21 de diciembre de 2020, que aprueba la suscripción del contrato de inversión;
2. Anexo de Cronograma de Inversión;
3. Anexo de Cronograma de Inversión para exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas;
4. Anexo de Generación de Empleo Directo;
5. Anexo de Origen de la Inversión;
6. Copia de cédula del representante legal de la compañía TEPM S.A.;
7. Nombramiento del Gerente General de la compañía TEPM S.A.; y,
8. Certificado de Registro Único de Contribuyentes de la compañía TEPM S.A.

Agradezco de antemano la atención brindada a nuestro requerimiento.

Atentamente


Dr. Rubén Morán Castro
Abogado Patrocinador
Terminal Extraportuario de Manta TEPM S.A



Memorando Nro. MTOP-DAJ-2021-0076-ME

Quito, D.M., 19 de febrero de 2021

PARA: Sr. Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos
Viceministro/a de Servicios del Transporte y Obras Públicas

ASUNTO: REMITO SORTEO PARA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN
CON LA COMPAÑÍA TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM
S.A.

De mi consideración:

En referencia a la sumilla inserta en documento MTOP-DAJ-2021-0041-ME de fecha 27 de enero de 2021, mediante el cual esta Dirección de Asesoría Jurídica remite la MINUTA DE CONTRATO DE INVERSIÓN CON LA COMPAÑÍA TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A., al respeto informo lo siguiente:

Mediante Resolución No. 027-CEPAI-2020, EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, emite el PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN que en la DISPOSICIÓN GENERAL establece: "Suscripción del contrato de inversión: El inversionista podrá acudir, para la celebración del contrato de inversión, ante cualquier notaría pública en donde tenga dependencias la entidad rectora de la materia en que se ejecuta la inversión, para lo cual deberá coordinar con la autoridad correspondiente, la respectiva diligencia notarial."

Mediante correo institucional zimbra de fecha 09 de febrero de 2021, el Sr. Rubén Moran, representante de la compañía TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A., informa que no ha sido posible gestionar la notaría y solicita se realice el sorteo notarial a través de esta Cartera de Estado.

De manera excepcional, esta Dirección de Asesoría Jurídica a realizado el sorteo con la finalidad que continúe con el trámite correspondiente de conformidad a la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial 042-2019, de fecha 9 de diciembre de 2019 y se proceda a la suscripción del citado contrato, que una vez suscrito, solicito se remita una copia a esta Unidad para su registro.

Nombre del Contrato	CONTRATO EL OBJETO DEL CONTRATO ES ESTABLECER EL TRATAMIENTO QUE SE OTORGARA A LA INVERSION NUEVA, REALIZADA Y POR EFECTUARSE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSION
Fecha Sorteo	18 DE FEBRERO DEL 2021 11:59
Categoría	PROTOCOLIZACIONES
Otorgado por	1. MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
A favor de	1. TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A.

DATOS DE LA NOTARÍA SORTEADA:

Memorando Nro. MTOP-DAJ-2021-0076-ME

Quito, D.M., 19 de febrero de 2021

Notaría	NOTARIA OCTOGESIMA SEXTA - PICHINCHA - QUITO
Notario	SAMIR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS (TIT)
Provincia	PICHINCHA
Cantón	QUITO
Dirección	ANTONIO IGLESIAS N1-26 Y GONZALEZ SUAREZ
Teléfono	(02) 2878628
Email	mpazminoballesteros@hotmail.com

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jimmy Ronald Sanchez Loayza
DIRECTOR/A DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MTOP-DAJ-2021-0041-ME

Anexos:

- minuta_contrato_de_inversion_tepm_26-01-2021_corregido-1enviado_por_juridico.doc

Copia:

Sr. Mgs. Diego Patricio Ocampo Lascano
Coordinador/a General de Asesoría Jurídica

mn



Firmado electrónicamente por:
**JIMMY RONALD
SANCHEZ LOAYZA**



sembrando
Futuro





RESOLUCIÓN Nro. 091-CEPAI-2020
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."; asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción



de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto *ibidem*, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, la compañía TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A., presentó el 27 de mayo de 2020, una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en el desarrollo de áreas para brindar el servicio de logística de almacenaje para dar atención a las empresas dedicadas a la industria automotriz, bajo las diferentes modalidades existentes; así como brindar servicios complementarios. Adicionalmente, tiene como objetivo implementar infraestructura de bodegas para brindar servicios de almacenaje al sector importador de graneles y carga general. El proyecto está ubicado en el barrio La Centinela, Vía Manta – Rocafuerte e intersección con la vía al sitio Pozos de la Sabana de la Parroquia Jaramijó, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí. El proyecto de inversión se desarrollará en el sector Servicios Logísticos de Comercio Exterior, contenido en el artículo 9.1., de la Ley de Régimen Tributario Vigente y definido en el literal H. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a cuatro millones seiscientos once mil seiscientos veinte y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD4'611.629), que se ejecutarán en el periodo Nov. 2018-2022.

Que, el proyecto de la empresa TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0042-IT, de 21 de julio de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A.

Que, en el informe *idem*, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el artículo 1, numeral 2 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "Art. 1.- (...) 2. EMPLEO DIRECTO: (...) En el caso de los contratos que contemplen los incentivos COPCI, el empleo mínimo que mantenga la empresa durante la ejecución de su contrato de inversión, será el número promedio de empleados del sector (clasificación CIIU), de acuerdo al tamaño de empresa, de los tres periodos fiscales anteriores a la fecha de la inversión"; concluyendo que TERMINAL





Lejón

EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A. es una empresa "nueva", y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inversiones del COPCI, se categoriza como "Micro empresa". Conforme a la Clasificación CIIU Rev.4.0., se enmarca dentro de la actividad económica H5229.02, cuyo promedio de afiliados para "Micro empresa" (periodo 2016-2018) es de 4 empleados. La empresa prevé generar 16 plazas de empleo en los años 2019-2022, superando el mínimo establecido; cabe indicar, que la empresa deberá mantener las plazas de empleo que generen producto de la nueva inversión productiva, durante el plazo de la aplicación de esta exención. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Que, por medio de Oficio Nro. MTOP-MTOP-20-1090-OF de 15 de septiembre de 2020, se remite el Informe técnico y legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de ente rector, remitió su informe mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A., y recomendó la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el proyecto de inversión presentado por TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: "Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."

Que, en la sesión Septuagésima Novena del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 28 de septiembre de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0510-O, 12 de octubre de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. . MEF-VGF-2020-0159-M, de 15 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Quincuagésima Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 21 de diciembre de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato

TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A.



de inversión solicitado por la empresa TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A. con RUC Nro. 1391879784001, que consiste en el desarrollo de áreas para brindar el servicio de logística de almacenaje para dar atención a las empresas dedicadas a la industria automotriz, bajo las diferentes modalidades existentes; así como brindar servicios complementarios. Adicionalmente, tiene como objetivo implementar infraestructura de bodegas para brindar servicios de almacenaje al sector importador de graneles y carga general. El proyecto está ubicado en el barrio La Centinela, vía Manta – Rocafuerte e intersección con la vía al sitio Pozos de la Sabana de la Parroquia Jaramijó, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí. El monto de inversión del proyecto asciende a cuatro millones seiscientos once mil seiscientos veinte y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 611.629), que se ejecutarán en el periodo Nov. 2018-2022.

Artículo dos.- Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de quince (15) años, y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

Incentivos Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril del 2016:

1. Exoneración del impuesto a la renta hasta por quince (15) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión en Jaramijó - Manta, para el efecto la inversión deberá ejecutarse e iniciar dentro del periodo de cinco años a partir de la vigencia de la norma respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Solidaridad, normativa del Comité de Política Tributaria y Servicio de Rentas Internas.

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

1. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, Capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece en el literal f) del Capítulo 4 de este informe.

Incentivos COPCI:

1. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.
3. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta para el pago de salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.
4. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente de alto costo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI.



No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo tres.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la materia en la que se ejecuta la inversión, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo cuatro.- El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días de diciembre de 2020.



Firmado digitalmente por
JACKSON GUILLERMO
TORRES CASTILLO

Jackson Torres Castillo
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de
Inversiones (CEPAI)



Firmado digitalmente por
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO

Guido Coppiano Intriago
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de
Inversiones (CEPAI)

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN		2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
INVERSIÓN PRODUCTIVA (DEPOSITO TEMPORAL)							
Etapa No. 1: Desarrollo de áreas para las 3 opciones de almacenaje para vehículos (Deposito Temporal, Deposito Aduanero Publico, Almacénaje Simple)							
Terreno		2,000,000					2,000,000
Instalaciones y Adecuaciones			521,395				521,395
Etapa No. 2: Ampliar una Zda Area de Almacénaje Simple (23,745 m2)							
Instalaciones y Adecuaciones				256,393			256,393
Etapa No. 3: Ampliar el DAP (24,470 m2)							
Instalaciones y Adecuaciones			141,045				141,045
Equipos de Computación			2,100				2,100
Etapa No. 4: Construcción bodega cerrada (2,500 m2)							
Instalaciones y Adecuaciones						1,280,956	1,280,956
Vehículos						30,000	30,000
Equipos de Computación						2,200	2,200
Mantenimiento							
Retroexcavadora						225,000	225,000
Frikasfer						115,000	115,000
Balcón						38,000	38,000
CAPITAL DE TRABAJO							
TOTAL		2,000,000	521,395	399,538			4,611,629

NOTA: Por proyecciones comerciales, en el año 2021 no se planifica la ejecución de inversiones y se retomarán en el año 2022.

Yo, Jaime Fernando Donoso Paz y Miño, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Terminal Extraporuario de Maná TEPM S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representante se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de inversión.

Guayaquil, 27 de Mayo del 2020

Jaime
 Jaime Fernando Donoso Paz y Miño
 Terminal Extraporuario de Maná TEPM S.A.

CALCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA

Reducción en tarifa aplicable = $\frac{\text{nueva inversión productiva}}{\text{total de activos}}$ (Los brutos revaluados) \times tarifa impuesto a la renta

Activo Fijo Bruto Revaluado 2017 =	\$0.00
------------------------------------	--------

	2018	2019	2020	2021	2022
Nueva Inversión Productiva (acumulada)			521,395		
Total de activos fijos revaluados de la compañía (no incluye depreciación)	2,000,000	2,521,395	2,920,933	2,920,933	4,611,629
Tarifa Impuesto a la Renta (según Ley de la tarifa aplicable para la empresa)			25%	25%	25%
Reducción en tarifa Impuesto a la Renta			25%	25%	25%
Nueva tarifa Impuesto a la Renta	N/A	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%
NOTA: Este cálculo aplica para empresas exportadoras, en el contrato no lineal.			0.00%	0.00%	0.00%

Yo, Jaime Fernando Donoso Paz y Miño, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Terminal Extraporuario de Maná TEPM S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representante se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de inversión.

Jaime
 Jaime Fernando Donoso Paz y Miño
 Terminal Extraporuario de Maná TEPM S.A.

Guayaquil, 27 de Mayo del 2020

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO		2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
		Subpartida arancelaria					
BIENES DE CAPITAL							
RETROCAVADORA	8429.52.00.90					\$ 225,000.00	\$ 225,000.00
PAYLOADER	8429.51.00.90					\$ 115,000.00	\$ 115,000.00
BASCULA	8423.89.90.00					\$ 38,000.00	\$ 38,000.00
TOTAL						\$ 378,000.00	\$ 378,000.00
MATERIAS PRIMAS							
TOTAL							
TOTAL IMPORTACIONES							
TOTAL						\$ 378,000.00	\$ 378,000.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Jaime Fernando Donoso Paz y Miño, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía TERMINAL EXTRANJERO DE MANTA TEPM S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representante se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 27 de Mayo del 2020

Jaime Fernando Donoso Paz y Miño

Jaime Fernando Donoso Paz y Miño
Terminal Extranjero de Manta TEPM S.A.

1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES		2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
		Subpartida arancelaria					
BIENES DE CAPITAL							
RETROCAVADORA	8429.52.00.90					\$ 11,250.00	\$ 11,250.00
PAYLOADER	8429.51.00.90					\$ 5,750.00	\$ 5,750.00
BASCULA	8423.89.90.00					\$ 1,900.00	\$ 1,900.00
TOTAL						\$ 18,900.00	\$ 18,900.00
MATERIAS PRIMAS							
TOTAL							
TOTAL IMPORTACIONES							
TOTAL						\$ 18,900.00	\$ 18,900.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Jaime Fernando Donoso Paz y Miño, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía TERMINAL EXTRANJERO DE MANTA TEPM S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representante se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 27 de Mayo del 2020

Jaime Fernando Donoso Paz y Miño

Jaime Fernando Donoso Paz y Miño
Terminal Extranjero de Manta TEPM S.A.



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018)					Total	Nacional	Extranjero
	2019	2020	2021	2022	2022			
Directivo	1		1			2	2	0
Administrativo	4					4	4	0
Operativo	3	1	1	4		9	9	0
Comercial	1					1	1	0
Otros (describir)						0	0	0
Total	9	1	2	4	16	16	16	0

Handwritten initials

NOTA: Durante el 2018 no hubieron contrataciones

Guayaquil, 27 de Mayo del 2020



Handwritten signature

Jaime Fernando Donoso Paz y Miño
Terminal Extraportuario de Manta TEPM S.A.



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos		
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)
Inversión total	\$ 4,611,629	\$ 1,862,027	40%	\$ 2,749,602
Total				

PRÉSTAMO(S)				
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)
Cia Relacionada (Privada)	Ecuador	\$ 2,749,602	5.95%	0
Total		\$ 2,749,602		

Yo, Jaime Fernando Donoso Paz y Miño, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Terminal Extraportuario de Manta TEPM S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 27 de Mayo del 2020

Jaime Fernando Donoso Paz y Miño

Jaime Fernando Donoso Paz y Miño
Terminal Extraportuario de Manta TEPM S.A.

Handwritten mark



TRÁMITE NÚMERO: 6621



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	4695
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/10/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1027
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

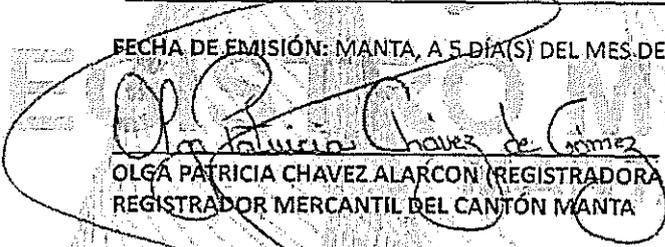
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	DONOSO PAZ DONOSO PAZ Y MIÑO JAIME FERNANDO
IDENTIFICACIÓN	0910271972
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CIA. INSC. 434, REP. 4693, F. 05/10/2018, EB. (REV. RB)

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2018.


OLGA PATRICIA CHAVEZ ALARCON (REGISTRADORA DELEGADA)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40



Página 1 de 1



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1391879784001
RAZON SOCIAL: TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 003	ESTADO ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 11/09/2019
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES LOGÍSTICAS: PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y APOYO DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN; CONTRATACIÓN DE ESPACIO EN BUQUES Y AERONAVES, ORGANIZACIÓN DE ENVÍOS DE GRUPO E INDIVIDUALES (INCLUIDAS LA RECOGIDA Y ENTREGA DE MERCANCÍAS)

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: JARAMIJO Parroquia: JARAMIJO Número: S/N Referencia: FRENTE A CELEC DE JARAMIJO Carretero: VIA MANTA - ROCAFUERTE Camino: AL SITIO POZOS DE LA SABANA Email: recepciondte@tepm.ec Telefono Trabajo: 053707490 Telefono Trabajo: 043710888 Celular: 0998151112 Email principal: contabilidad@tepm.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO CERRADO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT. 15/10/2018
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE: 13/08/2020
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES LOGÍSTICAS: PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y APOYO DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN; CONTRATACIÓN DE ESPACIO EN BUQUES Y AERONAVES, ORGANIZACIÓN DE ENVÍOS DE GRUPO E INDIVIDUALES (INCLUIDAS LA RECOGIDA Y ENTREGA DE MERCANCÍAS Y LA AGRUPACIÓN DE ENVÍOS);

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Calle: AV. MALECÓN Número: S/N Referencia: DIAGONAL A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA Edificio: EL NAVÍO Piso: 6 Oficina: 604 Telefono Trabajo: 053707490 Telefono De Referencia: 043710888 Celular: 0998151112 Email: aarreaga@marglobal.com Email principal: contabilidad@tepm.ec

El SRI garantiza que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Fecha: 13 AGO 2020

[Firma]

EMERG010815

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EMRG010815 Lugar de emisión: MANTA/CALLE 23 S/N Y AV. Fecha y hora: 13/08/2020 12:22:15



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1391879784001
RAZON SOCIAL: TERMINAL EXTRAPORTUARIO DE MANTA TEPM S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO:** CERRADO LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 28/11/2018
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 27/12/2019
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES LOGÍSTICAS: PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y APOYO DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN; CONTRATACIÓN DE ESPACIO EN BUQUES Y AERONAVES, ORGANIZACIÓN DE ENVÍOS DE GRUPO E INDIVIDUALES (INCLUIDAS LA RECOGIDA Y ENTREGA DE MERCANCIAS)

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

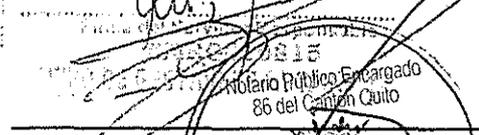
Provincia: MANABI Cantón: JARAMIJO Parroquia: JARAMIJO Número: S/N Referencia: JUNTO A LA EMPRESA HINO Carretero: VIA MANTA - JARAMIJO Telefono Trabajo: 053707490 Telefono Trabajo: 043710888 Celular: 0998151112 Email: recepciondte@tepm.ec Email principal: contabilidad@tepm.ec



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Fecha: 1 AGO 2020



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EMRG010815 Lugar de emisión: MANTA/CALLE 23 S/N Y AV. Fecha y hora: 13/08/2020 13:22:15





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1304577040

Nombres del ciudadano: LOOR SOJOS JORGE MARCELO

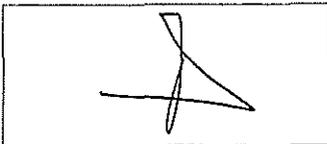


Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA



Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PUBLICO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: LOOR BALDOMERO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SOJOS RUTH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE DICIEMBRE DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE MARZO DE 2021

Emisor: DAISY CAROLINA SANCHEZ MOROMENACHO - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 3 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Nº de certificado: 215-398-83516



215-398-83516



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1304577040

Nombre: LOOR SOJOS JORGE MARCELO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 16 DE MARZO DE 2021

Emisor: DAISY CAROLINA SANCHEZ MOROMENACHO - PICHINCHA-RUMIÑAHUI-NT 3 - PICHINCHA - RUMIÑAHUI



N° de certificado: 215-398-83535



215-398-83535



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

ACCIÓN DE PERSONAL

No.: **00408**
Fecha: **30/08/2019**
DARH-NJS-I-036-19

DECRETO ACUERDO RESOLUCION

No. A.M. 010 FECHA: 23/04/2019

LOOR SOJOS
APELLIDOS

JORGE MARCELO
NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía	No. De Afiliación al IESS	Rige a partir de:
1304577040		31/08/2019

EXPLICACIÓN:

El Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 010 de 23 de abril de 2019; Resuelve: Nombrar al Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos, en el puesto de VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE de esta Cartera de Estado, de conformidad a lo que establece el Art. 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, y en concordancia con el Art. 17 literal c) del Reglamento de Aplicación a la misma Ley.

Antecedentes: Memorando Nro. MTOP-MTOP-2019-366-ME de 30 de agosto de 2019.
Informe Técnico Nro. MTOP-DARH-2019-431 de 30 de agosto de 2019.

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/>	SUPRESIÓN <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>
<small>LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION</small>			
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACIÓN <input type="checkbox"/>	REMOCIÓN <input type="checkbox"/>
SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACIÓN <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>	NPAP <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	OTRO: _____

SITUACIÓN ACTUAL

PROCESO: _____
SUBPROCESO: _____
PUESTO: _____
LUGAR DE TRABAJO: _____
REMUNERACIÓN MENSUAL: _____
PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
SUBPROCESO: VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
PUESTO: VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE (7 NJS)
LUGAR DE TRABAJO: QUITO - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 4283,00
PARTIDA PRESUPUESTARIA:
20195209990000010000000100051170000100000000

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha: _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f. Fabian Arias Grama
Ing. Edgar Fabian Arias Grama
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Mgs. Luis Adolfo Dueñas Cabezas

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, SUBROGANTE

Elaborado por: Xavier Francisco Herrera Aguilera
Elaborado por: Silvana Romero Quintana
Revisado por: Henri Pinos Erazo

NÚMERO DE REGISTRO Y FECHA

No. 0408 Fecha: 31 AGO 2019

REGISTRO Y CONTROL

f. Byron Daniel Toscano Moreno
Responsable del Registro

CAUCIÓN REGISTRADA CON No.

Fecha:

LA PERSONA REEMPLAZA AL CARVALLO VINTIMILLA IVAN ANDRES EN EL PUESTO DE: VICEMINISTRO DE GESTION DEL TRANSPORTE

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: REMOCION

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No. 00406 FECHA: 30/08/2019

AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE: _____

NO. _____ Fecha: _____

POSESIÓN DEL CARGO:

YO Jorge Marcelo Loor Sojos CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1304577040

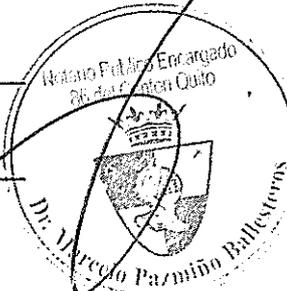
JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO

LUGAR: Quito - Administración Central

FECHA: 31 de agosto de 2019

f. Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos
FUNCIONARIO

f. Ing. Edgar Fabián Arias Ramírez
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS



8040



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760001710001
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: PAUTA SUAREZ FERNANDO
CONTADOR: HIDALGO VILLARREAL MONICA ELIZABETH AGENTE DE RETENCIÓN: NO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 09/07/1929 **FEC. CONSTITUCION:** 09/07/1929
FEC. INSCRIPCION: 28/02/1989 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 22/12/2020

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EJECUTIVAS REALIZADAS POR MINISTERIOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Barrio: LA MARISCAL Calle: JUAN LEON MERA
 Número: N26-220 Intersección: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Edificio: MIN. DE TRANSPORTE Y OBRAS PUB Piso: 9
 Oficina: 9 Referencia ubicación: FRENTE AL HOTEL MARRIOTT Telefono Trabajo: 023974600 Telefono Trabajo: 023971794
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transar bienes o presta servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferencial de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 058 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 57

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de oln se derivan (Art. 87 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MJAC090513 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 22/12/2020 16:03:58



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760001710001
 RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	09/07/1929
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EJECUTIVAS REALIZADAS POR MINISTERIOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Barrio: LA MARISCAL Calle: JUAN LEON MERA Número: N26-220 Intersección: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Referencia: FRENTE AL HOTEL MARRIOTT Edificio: MIN. DE TRANSPORTE Y OBRAS PUB Piso: 9 Oficina: 9 Telefono Trabajo: 023974600 Telefono Trabajo: 023971794 Email principal: anarvaez@mtop.gob.ec

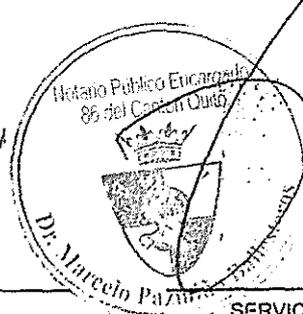
No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	CERRADO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	01/01/1970
NOMBRE COMERCIAL:	EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES DEL ESTADO				FEC. CIERRE:	23/04/2001
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: BOLIVAR Número: 443 Intersección: GARCIA MORENO Oficina: PB Telefono Domicilio: 512615 Email principal: anarvaez@mtop.gob.ec

[Handwritten Signature]



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MJAC090513 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 22/12/2020 16:09:58

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE SU ORIGINAL**, que obra en mi protocolo correspondiente de escrituras públicas. Sellada y firmada en el lugar y fecha de su otorgamiento. **DOY FE.**



DOCTOR MARCELO PAZMIÑO BALLESTEROS
NOTARIO ENCARGADO OCTAGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO